

ACCIÓN PÚBLICA DE INCOSTITUCIONALIDAD

# Protegido por Habeas Data

Jue 28/10/2021 11:17

Para: Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

# Protegido por Habeas Data





# Protegido por Habeas Data

---

- **"ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".**
- **"Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".**

## II. NORMA DEMANDADA

### **"Artículo 76. Terminación del poder**

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.** Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

---

Protegido por Habeas Data



# Protegido por Habeas Data

---

## **III. FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN**

La violación de las Normas Constitucionales mencionadas, emerge en el párrafo 2 del artículo 76 del Código General del Proceso, con respecto al hecho de que se consagra que el Apoderado a quien se le haya revocado el Poder podrá pedir al Juez que regule sus honorarios en los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que acepte la revocatoria, sin embargo limita la Norma únicamente a los casos en el que es Revocado el Poder, pero no permite que el Abogado que Renuncie al Poder Conferido, pueda igualmente solicitar la regulación de los Honorarios, muy a pesar que el Profesional del Derecho es autónomo para determinar cuándo renuncia a una representación.

En ese entendido está Vulnerándose la Garantía Constitucional de Igualdad entre el Poderdante y el Apoderado, cuando ambas tienen el mismo Derecho a solicitar Al Funcionario Judicial la Regulación de los Honorarios del Abogado, independientemente si el Poder es Revocado o si Renuncia el profesional del Derecho.

Constituyéndose inclusive en una discriminación al Abogado, pues en los casos que se presenta Renuncia, se cercena la posibilidad de solicitar la Regulación de Honorario dentro del mismo proceso Judicial, lo cual es un procedimiento más breve, sin embargo se obliga en los casos de Renuncia a que el Apoderado deba acudir ante la Jurisdicción Laboral para que se tase los Honorarios.

Así mismo la profesión del litigio para los abogados constituye el Trabajo que realizamos (incluyéndome como abogado Litigante) y por ello se nos han de aplicar las protecciones y Garantías Constitucionales, con respecto al Derecho al Trabajo, dentro del cual está consagrado el derecho a percibir nuestros Honorarios profesionales por cada laboral realizada, incluyendo aquellos casos en los que renunciemos al Poder, debiéndonos permitir que podamos solicitar la regulación de Honorarios en el mismo proceso Judicial, a través de incidente, ya que es una vía rápida para que se resuelvan sobre los mismos y no obligarnos a que en caso de renuncia, debamos esperar el resultado de una Demanda Laboral.

Por otro lado se vulnera el acceso a la administración de Justicia pronta y eficiente, cuando al mediar una Renuncia, se nos limita la Posibilidad de solicitar la Regulación de los Honorarios profesionales ante el Juez del conocimiento.

## **IV. COMPETENCIA**

La Corte Constitucional es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con el artículo 241 de la Constitución Política, numeral 4 y artículo 2 de la Ley 2067 de 1991.

---

Protegido por Habeas Data



# Protegido por Habeas Data

---

## **V. ANEXOS**

- Copia de la Tarjeta profesional del suscrito.

## **VI. NOTIFICACIONES**

Protegido por Habeas Data

Atentamente,

Protegido por Habeas Data

---

Protegido por Habeas Data